

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que los demandados sociedad **HENDER SOLUTIONS S.A.S. y JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO**, se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso el 15 de febrero de 2021, el termino para contestar venció el 2 de junio de 2021 y guardaron silencio. Se glosa a la demanda las comunicaciones procedentes de **BANCOOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Interlocutorio No. 304
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-03-010-2021-00009-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandantes: **PEDRO LUIS MINA HURTADO. C.C. 1.111.755.174**
FELIPE HINESTROZA ANGULO. C.C. 94.442.605

Apoderada judicial: **Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**

Demandados: **SOCIEDAD HENDER SOLUTIONS S.A.S. Nit. 901.190.716-7**
JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO. C.C. 14.620.374

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 032 de enero 21 de 2021 en contra de los demandados sociedad **HENDER SOLUTIONS S.A.S. y JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO.**

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados sociedad **HENDER SOLUTIONS S.A.S.** NIT 901.190.716-7 y **JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO.** C.C. 14.620.374, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$13.944.000.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: GLOSAR las comunicaciones procedentes de las entidades financieras **BANCOOMEVA S.A** y **BANCO FINANDINA S.A**, por medio de las cuales informan que los demandados sociedad **HENDER SOLUTIONS S.A.S.** y **JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO**, no tienen vínculo con esos bancos o no poseen productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo. Y de la misma se glosa la respuesta del **BANCO DAVIVIENDA S.A** por medio de la cual informan que con respecto al demandado **JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO** la medida de embargo fue aplicada, pero presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido

deposito judicial.

NOTIFICAR por estado electrónico.

